

Voto preferencial en la República Dominicana*

Fausto Marino Mendoza Rodríguez**



Nota del Consejo Editorial



Recepción: 23 de octubre de 2012.

Revisión, corrección y aprobación: 4 de diciembre de 2012.

Resumen: La República Dominicana tiene establecido como sistema electoral para la elección de diputados el sistema de voto preferencial o preferente cuyo fin primordial es permitirles a los ciudadanos sufragar por el candidato o candidata de su simpatía, de una lista que se les presenta a los electores en una determinada circunscripción. No obstante, el autor apunta que este sistema de elección de diputados, según la experiencia vivida en la República Dominicana, desarrolla luchas encarnizadas a lo interno de los partidos políticos, constituyendo un atentado a la disciplina partidaria.

Palabras clave: Voto preferencial / Sistema de elección de diputados / Listas abiertas / Listas flexibles / Sistemas de listas / Fragmentación partidaria / Representación política / República Dominicana.

Abstract: The Dominican Republic has established as the electoral system for the election of congress members the preferential voting system whose primary purpose is to allow citizens to vote for the candidate of their preference from a list that is presented to the voters in a particular district. But the author points out that this system of election of congress members according to the experience in the Dominican Republic triggers feuds within the political parties, constituting a breach of party discipline.

Key Words: Preferential voting / System of Legislative Election / Open lists / Flexible Lists / List Systems / Party Fragmentation / Political representation / Dominican Republic.

* Ponencia presentada en el conversatorio sobre voto preferente organizado por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia e IDEA Internacional el 21 de agosto de 2012, en San José, Costa Rica.

** Dominicano, abogado, correo electrónico marinomendoza59@hotmail.com. Juez Titular del Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana. Ha participado a nivel nacional e internacional en diferentes congresos, conferencias y seminarios sobre comunicación estatal, comunicación sindical, estrategia de campaña, seguridad, voto preferencial, entre otros. En dos ocasiones ocupó la diputación por el Partido Revolucionario Dominicano en la Circunscripción N.º 2 de San Cristóbal, en los períodos 2002 al 2006 y 2006 al 2010, desde donde impulsó importantes proyectos en beneficio del pueblo dominicano. Participó en la elaboración, análisis y discusión de diversos proyectos de leyes y al término de su ejercicio congresual, fue elegido por el Senado de la República como Juez suplente de la Junta Central Electoral, función que ejerció hasta el año 2011.

El voto preferencial ha sido objeto de grandes debates para determinar la procedencia o no de su implementación, ya que en la práctica se ha visto como se desarrollan luchas encarnizadas a lo interno de los partidos políticos, constituyendo un atentado a la disciplina partidaria la cual debe ser el objetivo de toda organización política; mantener la armonía para que cada miembro desarrolle sus actividades dentro de un marco de respeto a las normas internas a fin de fortalecer y lograr alcanzar el poder para desarrollar su programa de gobierno.

El voto preferencial en la práctica es negativo para la política porque allana el terreno para que se manifiesten acciones como el clientelismo¹ y la indisciplina partidaria, entre otras. Es una guerra entre los miembros del partido que se disputan el poder. A nuestro juicio el sistema degrada la actividad política, porque el que tiene más dinero posee mayores ventajas y posibilidades para lograr alcanzar una curul en las cámaras legislativas lo que convierte el voto preferencial en una actividad poco noble.

No está demás decir que es un arma de doble filo, porque es positivo solo en la teoría, pero en la práctica constituye una "aberración"² a la democracia.

Podemos afirmar que el voto preferencial permite a los ciudadanos sufragar por el candidato o candidata de su simpatía, de una lista que se les presenta a los electores en una determinada circunscripción.

¹ [Barbara Schröter](#) (2010: 141-142) define clientelismo como un fantasma que a primera vista suele ser invisible, pero está presente en todos lados. Y denota el intercambio de bienes y servicios por apoyo político y votos.

² Acto o conducta depravado, perverso, o que se aparta de lo aceptado como lícito. www.rae.es.

Con la proclamación de la primera Constitución de la República Dominicana, el constituyente, además de consagrar el derecho de los ciudadanos al voto para elegir al presidente de la República, el elector votaba por dos personas, de una lista que le era presentada. Lo cual tenía su fundamento en lo establecido en el artículo 96 de la referida Constitución, el cual cito:

"El Presidente de la República se elige en la forma siguiente: cada elector vota por dos individuos, de los cuales uno debe estar domiciliado en la provincia, y el otro en todo la extensión de la República. Cuando ninguno obtuviera la mayoría absoluta de los votos, el Congreso separa los tres que reúnan más sufragios, y procede a elegir uno entre ellos".

Lo señalado anteriormente nos permite afirmar que el voto preferencial u opcional en nuestro país, tiene su génesis en el pacto político que organiza el Estado dominicano; aunque esto no fue tomado en consideración por el legislador ordinario, ya que las leyes electorales que hasta la fecha hemos tenido no han establecido el voto preferencial, sino un voto de arrastre como se llama al que se deposita por un candidato principal y los demás que conforman o completan la boleta.

El hecho de que el legislador no estableciera el voto preferencial no impidió que en nuestro país el organismo encargado de la celebración de los procesos electorales lo implementara; al efecto, en uso de su facultad reglamentaria prevista en la Constitución de la República, la Junta Central Electoral (JCE), mediante las resoluciones números 5/2001 de fecha 02 de julio de 2001, 06/2005 de fecha 29 de agosto de 2005 y 06/2009 de fecha 14 de agosto de 2009, reglamenta lo concerniente a dicha modalidad de votación.

El voto preferencial, en esencia, puede ser considerado como un mecanismo mediante el cual los ciudadanos tienen la opción u oportunidad de elegir uno o varios candidatos, contrario a lo que sucede cuando a estos se les presenta una lista cerrada en la cual no se tiene la opción de emitir el voto por el candidato que a su parecer reúna las cualidades para desempeñar de manera idónea el cargo; aun dentro de los mismos partidos, movimientos o agrupaciones políticas que participen en el proceso electoral, y cerrando la posibilidad de elegir de la lista de candidatos con un voto preferente o de primacía. En ese sentido, mediante este sistema de voto preferencial, los electores pueden escoger entre votar por un candidato o depositar su voto por el partido, movimiento o agrupación política.

Esta forma de votación ha recibido la crítica negativa, ya que se cuestiona que se haya implementado como opcional (voto preferencial), en virtud de que lo hace depender de los partidos, movimientos o agrupaciones políticas al seguir existiendo la posibilidad de depositar el voto por el partido; además, porque conforme a la opinión de algunos se constituye en un factor de confusión para los electores.

Es importante subrayar el elemento personalista en este sistema de votación, ya que los candidatos desarrollan su campaña no con base en los partidos, movimientos o agrupaciones políticas a las cuales pertenecen, sino a su persona (con cierto culto a la personalidad), ya que en la mayoría de los casos no presentan ningún programa a los electores ni apoyan el programa que presenta el partido, movimiento o agrupación política en cuya boleta participan. Otra crítica es que dicho voto permite que una minoría decida o más bien determine el orden.

En República Dominicana, la implementación de este voto creó un resquebrajamiento en relación a los miembros de un mismo partido, movimiento o agrupación política, llegando la lucha a niveles de enfrentamientos de tipo personal y lo más lamentable o penoso es que el factor dinero en la mayoría de los casos, es lo determinante sin importar el origen de este.

Asimismo, es importante resaltar que el voto preferencial no es obligatorio para el elector, ya que este tiene la opción de depositar su voto en el recuadro del partido y el voto se le computa a este, sin que ninguno de los candidatos se beneficie de forma directa y particular.

Si bien es cierto, el voto preferencial es un mecanismo que abre la posibilidad para que los electores valoren las cualidades de los candidatos al momento de sufragar, no es menos cierto que en la práctica, esto ha fomentado el clientelismo y la compra de votos y, además, los candidatos tienden a realizar campañas personalistas sin promocionar los valores y las propuestas del partido al cual pertenecen, creando así un caos en la disciplina partidaria. Desde nuestro punto de vista, hace más daño el hecho de que el candidato considere que ganó sin el apoyo de su organización, lo que puede causar su negativa a acatar las directrices de su organismo partidario frente a un determinado tema que se esté debatiendo en el Congreso.

La experiencia vivida como político respecto al voto preferencial es desagradable, porque vi como ese mecanismo desdice mucho de la actividad política noble y de servicio, y se convierte en un quehacer degradante, porque al final la lucha se da a lo interno de la organización política y es el partido el que al dedillo escoge finalmente quién será senador o diputado por una

determinada circunscripción y el elector no tiene la facultad de seleccionar a quien entienda merezca el puesto. Se lucha contra el clientelismo que, al fin y al cabo, distorsiona la capacidad de elegir, y el que tiene más dinero es quien logra más adeptos. Si se compite con otros que tienen más recursos, la candidatura del que menos tiene muere en el camino.

Quienes critican el voto preferencial arguyen diversas razones, se ha expuesto algunas que consideramos importantes. En relación a que con dicho voto una minoría pueda determinar el orden en que son elegidos los candidatos, es una crítica con la cual estoy de acuerdo, ya que los procesos celebrados en República Dominicana con esta modalidad se dieron de forma recurrente.

En República Dominicana, el órgano electoral que implementó el voto preferencial procedió a su eliminación en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil diez (2010), dictando la Resolución N.º 74/2010, mediante la cual eliminó la modalidad del voto preferencial, disponiendo lo siguiente:

“ELIMINAR la modalidad de voto preferencial utilizado para la elección de los diputados al Congreso Nacional en las Elecciones Congresionales y Municipales de los años 2002, 2006 y 2010, mecanismo éste que fue establecido por la Junta Central Electoral mediante las Resoluciones números 5/2001 de fecha 2 de julio del 2001, 06/2005 de fecha 29 de agosto del 2005 y 06/2009 de fecha 14 de mayo del 2009 respectivamente, cuyos efectos y consecuencias han sido reconocidas como negativos para el sistema de partidos, ya que han afectado la democracia interna de los mismos”.

Dentro de un análisis desapasionado del tema, opinamos que se deben establecer ciertos parámetros para determinar su conveniencia o no,

partiendo de las realidades de cada país, ya que si se utiliza este mecanismo de forma adecuada puede ser importante para la recomposición de los partidos políticos y el nacimiento de liderazgos locales. Sin embargo, hay que ver qué tan efectivo es para la democracia, cuando los partidos políticos son los que al final tienen la facultad de elegir quiénes son los que ganaron el cargo público.

Literatura consultada

Constitución de la República Dominicana. Santo Domingo, R.D.: Editora Taller, 2010.

Schröter, Barbara. "Clientelismo político: ¿existe el fantasma y cómo se viste? En: *Revista Mexicana de Sociología*, 72:(1):141-175, (enero-marzo, 2010).

Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana. Resolución número 5/2001 de fecha 02 de Julio de 2001

Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana. Resolución número 06/2005 de fecha 29 de agosto de 2005.

Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana. Resolución número 06/2009 de fecha 14 de agosto de 2009, reglamento concerniente a dicha modalidad de votación.

Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana. Resolución número 74/2010 de fecha 29 del mes de octubre de 2010.